



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fredy Andrés Loaiza Gómez
Demandado	Luz Amparo Henao Hincapié
Radicado	05 055 40 89 001 2017 00088 00
Interlocutorio	234
Asunto	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que lleva más de dos años inactivo, pues tiene auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pero desde 21 de junio de 2018, no se evidencia impulso procesal al respecto. Ni tampoco se encuentra constancia que las medidas cautelares decretadas, hubieran sido materializadas.

En la consulta general de títulos en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., al consultar por la parte demandada se encuentra que se cancelaron títulos hasta el 10 de agosto de 2018 y no se encuentran pendientes de pago.

De tal manera y conforme lo expuesto anteriormente, se observa que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°052, fijado el día 04 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria